

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23  
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción:  
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MARTES, 5 SEPTIEMBRE 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 248

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 1 de septiembre de 1939 creando la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.—Páginas 4935 y 4936.

Otra de 1 de septiembre de 1939 creando la jurisdicción aérea.—Página 4937.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.—Página 4937.

##### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 sobre Oficiales provisionales de algunos Cuerpos de la Armada.—Página 4937 y 4938.

##### MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 25 de agosto de 1939 destinando a las inmediatas órdenes del Sr. Ministro del Aire al General de División honorario D. Luis Lombarte Serrano.—Página 4938.

Otro de 1 de septiembre de 1939 sobre organización del Ministerio del Aire.—Págs. 4938 a 4941.

Otro de 1 de septiembre de 1939 creando tres Inspecciones de Regiones Aéreas.—Pgs. 4941 y 4942.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de agosto de 1939 dejando sin efecto la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Angel Crespo Herrero y disponiendo la incoación de expediente.—Página 4942.

Otra de 15 de agosto de 1939 dejando sin efecto la del 20 de julio último, admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a don Esteban José Conthe de Camacho.—Página 4942.

Órdenes de 14 y 17 de agosto de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Págs. 4942 y 4943.

Orden de 17 de agosto de 1939 acordando no ha lugar a acceder a lo solicitado por el Subdirector de Prisiones D. Santos Ibáñez Sáez.—Página 4943.

Otra de 22 de agosto de 1939 nombrando, con carácter interino, Teniente Fiscal de la Audiencia

de Cuenca a D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo.—Página 4943.

Otra de 22 de agosto de 1939 reintegrando como Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a D. Ramón Robles Sanz.—Página 4943.

Órdenes de 22 y 29 de agosto de 1939 reintegrando, con carácter interino, a los señores que se indican, como Jueces de 1.ª Instancia e Instrucción de Liria, Vera, Almadén y Cuevas de Almanzora.—Páginas 4943 y 4944.

Orden de 26 de agosto de 1939 admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado Suplente de la Audiencia de Zaragoza, formulada por D. Mariano Mainier Barnolas.—Página 4944.

Otra de 29 de agosto de 1939 reintegrando como Magistrado, con carácter interino, de la Audiencia de Murcia a D. Angel Díez de la Lastra y Franco.—Página 4944.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1.º de septiembre de 1939 aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1940.—Página 4944.

Otra de 1 de septiembre de 1939 sobre prórroga de moratoria en la provincia de Gerona.—Páginas 4944 y 4945.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de agosto de 1939 restableciendo en Madrid el servicio de Propiedad industrial.—Pág. 4945.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 2 de agosto de 1939 disponiendo ascension a las categorías que se citan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.—Página 4945.

Otra de 3 de agosto de 1939 disponiendo que ascension a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombran.—Página 4945.

Otra de 4 de agosto de 1939 id. id. los id.—Pág. 4946.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Órdenes de 23 de agosto de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de este Ministerio que se indican.—Páginas 4946 y 4947.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Armeros provisionales.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 nombrando Armero provisional a don Luis Castilla González.—Página 4947.

**Ascensos.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de la Escala activa de Caballería D. Gregorio Serrano Miguel y otros.—Página 4947.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. al Cabo de Caballería Julián Morello Guillem.—Página 4947.

Otra de 2 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Alférez provisional de Artillería don José Vierna Sieira.—Página 4947.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. al Cabo de Artillería D. José Vivancos Paredes.—Página 4948.

**Ayudantes de Campo.**—Orden de 30 de agosto de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del señor General de División D. José Moscardó Ituarte, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, a los Tenientes Coroneles habilitados de Infantería don Rafael Moreno Garrido y D. José Carbajal Arrieta.—Página 4948.

Otra de 30 de agosto de 1939 id. del Sr. General de División D. Antonio Aranda Mata, Jefe de la Tercera Región Militar, a los Comandantes de Infantería D. Luis Aranda Mata y otro.—Página 4948.

**Destinos.**—Orden de 4 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del General Alonso Vega, al Coronel habilitado de Artillería D. Luis Armada de los Ríos y dos Jefes más.—Página 4948.

Otra de 2 de septiembre de 1939 rectificando la de 23 de agosto último en el asignado al Capitán de la Guardia Civil D. Manuel Albendea Rivas.—Página 4948.

Otra de 1 de septiembre de 1939 destinando como agregado provisional al Maestro de Fábrica don Eduardo Castillo Borrego y otro personal.—Página 4948.

**Oficialidad de Complemento (Ascensos).**—Orden de 31 de agosto de 1939 confiriendo empleo inmediato al Brigada de Complemento de Caballería don Carlos Scasso González y otro.—Página 4948.

**Permuta de edificios.**—Orden de 28 de agosto de 1939 aprobando la permuta de edificaciones entre el Ayuntamiento de Cádiz y el Ramo de Guerra.—Página 4949.

Otra de 28 de agosto de 1939 sobre permuta de edificios entre el Ramo de Guerra y el Ayuntamiento de Cádiz.—Página 4949.

**Quinquenios.**—Orden de 1 de septiembre de 1939 concediendo quinquenios al Brigada de Infantería D. Alejandro Mena López y otros.—Página 4949.

**Reenganches.**—Orden de 1 de septiembre de 1939 clasificando reenganches al Maestro de Banda don Manuel Morilla Plaza y otros.—Páginas 4949 y 4950.

## MINISTERIO DE MARINA

**Condecoraciones.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 autorizando al Capitán de Corbeta D. Antonio Bianco García, para usar sobre el uniforme las insignias de Oficial de la Orden de Mehdauia, Caballero Oficial de la Corona de Italia y la Cruz del Mérito de Guerra Italiana.—Página 4950.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. al Teniente de Navío D. José María Otero Goyanes, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 4950.

**Destinos.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 nombrando Profesor de "Teoría del buque" y "Construcción Naval" de la Escuela Naval Militar al Teniente de Navío D. Marcial Gamboa Sánchez Barcaiztegui.—Página 4950.

Otra de 2 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del Jefe de la División de Destruidores al Alférez de Navío D. Guillermo Granullaque González.—Página 4950.

Otra de 31 de agosto de 1939 id. a la Escuela Naval Militar al Auxiliar 2.º provisional D. Santiago S. b. ao Rodríguez.—Página 4950.

**Separación del servicio.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 concediendo la separación por un año al Operario de 1.º de la Maestranza D. Antonio García Cumplido.—Página 4950.

## MINISTERIO DEL AIRE

**Ascensos.**—Orden de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Capitán de Complemento al Teniente de Aviación D. Augusto Puga González.—Páginas 4950 y 4951.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces de la misma Arma D. Manuel Fernández Puig y otros.—Página 4951.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. a Capitán de Complemento del Arma de Aviación al Teniente de la misma Escala y Arma D. José Molina Castiglione.—Página 4951.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces D. Enrique Mendia Ruiz y otros.—Página 4951.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. id. a los id. don Fernando de Haya González y otros.—Página 4951.

Otra de 2 de septiembre de 1939 id. id. a los id. don Antonio Sancho Rodríguez y otros.—Página 4951.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA.**—Dirección General de Propiedades y Contribución territorial.—Estado demostrativo de la Contribución territorial correspondiente al Ejercicio de 1940.—Páginas 4952 a 4954.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1241 a 1250.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares.**

El Gobierno Nacional, a fin de dar cumplimiento a un punto fundamental del programa del Movimiento y a una aspiración legítimamente sentida por el país, se dispone a formular seguidamente una Ley de Escuadra que señale el punto de partida del resurgimiento de España como Potencia naval. Para que este proyecto pueda ser realidad en plazo breve, se estima imprescindible constituir el organismo apropiado que, respondiendo a las modalidades características del momento transcendental que España vive, dirija, a las órdenes directas del Ministro de Marina y con la máxima responsabilidad y autoridad, la ejecución de los programas y el desenvolvimiento industrial necesario para dicha ejecución. Una y otra labor, que han de afectar de manera fundamental al desarrollo económico del país, han de ser materialmente ejecutadas por entidades de tipo industrial que posean toda la eficacia y agilidad de movimientos indispensables, dada la complejidad y apremio del trabajo a realizar. Para encuadrarlas, inspeccionarlas, orientarlas y dirigir las en los aspectos que corresponden a la función estatal, se precisa un órgano como el que en esta Ley se crea que, gozando de análogas características de flexibilidad industrial y eficacia, sea plenamente responsable del desarrollo de las órdenes y directrices que emanen de las Autoridades superiores.

Prevista en el artículo 5.º de la Ley de 8 de agosto de 1939, constitutiva del Estado, la existencia de una Jefatura de Industrias Navales, que ha de formar parte, cuando se estime preciso, del Consejo de Defensa Nacional, corresponderá esta función al Jefe del organismo que se crea, el cual, por otro lado, viene a complementar el cuadro orgánico del Ministerio de Marina establecido por la Ley de 16 de agosto de 1939, constituyendo, al lado del Estado Mayor de la Armada y de la Jefatura de Servicios, el Centro responsable del desarrollo de las construcciones navales militares.

En su virtud,

## DISPONGO:

*Artículo primero.*—A las órdenes directas del Ministro de Marina, y al margen y complementando el cuadro orgánico del Ministerio del Ramo, se crea la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares, organismo que, con las características de flexibilidad y eficacia de una organización industrial, será responsable ante el Ministro del desarrollo de las construcciones navales y de su más rápida, eficiente y completa nacionalización en todos sus aspectos.

*Artículo segundo.*—Son funciones de la Dirección de Construcciones e Industrias Navales Militares las siguientes:

a) Desarrollar, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ministro de Marina, los anteproyectos y estudios relacionados con los buques que han de constituir los programas navales, así como sus armamentos; gestionando o interviniendo, en la medida necesaria, los auxilios que se estimen indispensables para el cumplimiento de esta finalidad, así como los acuerdos que, en relación con el empleo de tipos, disposiciones, garantías y patentes, tanto nacionales como extranjeras, puedan establecerse.

b) Planear y promover el desenvolvimiento de las factorías e industrias necesarias para la ejecución de los programas navales, con el ritmo e intensidad precisos para su desarrollo en tiempo oportuno.

c) Presidir las representaciones del Estado en los organismos industriales en los que aquél tenga que intervenir por razón de las construcciones navales militares.

d) Someter al Ministro de Marina los presupuestos, planos generales y proyectos de contratos y órdenes de ejecución que, con arreglo a las instrucciones recibidas, haya gestionado.

e) Someter a la firma del Ministro de Marina las órdenes de ejecución de los buques y sus armamentos, así como, en su caso, los de las ampliaciones o instalaciones que por cuenta del Estado hayan de efectuarse en las factorías propiedad de éste.

f) Organizar y dirigir los cuadros de inspección necesarios para ejercer la acción fiscalizadora del Estado en todos los aspectos relacionados con las construcciones.

g) Estudiar y someter a la aprobación del Ministro de Marina los presupuestos necesarios para el desarrollo de los programas navales aprobados, así como los correspondientes a la Dirección de Construcciones, a fin de que unos y otros puedan figurar en los generales del Estado.

h) Mantener la organización pertinente para la gestión, inversión y contabilización de los créditos necesarios, que estarán intervenidos en la forma normal.

i) Todas las misiones, no expresamente concretadas en los apartados anteriores y que, previas las competentes autorizaciones, se estimen necesarias para la ejecución de los programas navales.

*Artículo tercero.*—La Dirección de Construcciones e Industrias Navales constará de los organismos siguientes:

a) Secretaría Técnica, con las Secciones correspondientes de racionalización, contratos y patentes.

b) Centro de estudios y proyectos, con sus Secciones de Casco, Máquinas y Armas Navales, del que formará parte el Canal de Experiencias Hidrodinámicas del Pardo, con organización adecuada para facilitar su utilización por la Marina Mercante.

c) Inspección General, con sus necesarias delegaciones.

d) Oficina de Planificación Industrial Naval.

e) Sección de Contabilidad.

f) Secretaría General y Asesoría Jurídica.

*Artículo cuarto.*—El Director de Construcciones e Industrias Navales será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Marina.

*Artículo quinto.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 8 de agosto de 1939 y en el artículo 30 del Decreto de 20 de octubre de 1938, el Director del organismo que por esta Ley se crea, formará parte del Consejo de Defensa Nacional cuando para ello sea convocado, y del Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa Nacional.

Establecerá los necesarios enlaces con los organismos de tipo industrial que directa o indirectamente tengan relación con el desarrollo de los programas navales.

*Artículo sexto.*—El Director de Construcciones e Industrias Navales someterá a la superior aprobación del Ministro de Marina el Estatuto por el que ha de regirse el organismo creado por esta Ley, y hará las oportunas propuestas del personal que ha de nutrirlo, tanto en la fase provisional como en la definitiva.

*Artículo séptimo.*—Por el Ministro de Marina se dictarán las necesarias disposiciones complementarias para el desarrollo de lo que en esta Ley se dispone.

*Artículo octavo.*—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la constitución y funcionamiento del nuevo organismo.

*Disposición final.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1939 creando la jurisdicción aérea.

Siendo atributo derivado del mando el ejercicio jurisdiccional, y legalizada la independencia del Ejército del Aire, se hace preciso atender de modo rápido a la necesidad de dotarla de órganos judiciales propios, y a este efecto,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Se crea la jurisdicción aérea, que será ejercida por un General con destino en el Ministerio del Aire, que, con una Auditoría y una Fiscalía, tendrá las atribuciones y deberes que marca el Código de Justicia Militar para las Autoridades Judiciales de Región ó Distrito, alcanzando, por razón de la persona y del delito, en igual medida que establece dicho Código, a todo el territorio nacional, por lo que se refiere a las Fuerzas del Ejército del Aire.

Por razón del lugar, alcanzará a todo el aire sometido a la Soberanía Nacional y a los edificios propios del ramo aéreo.

*Artículo segundo.*—Mientras no se cree una legislación penal propia, se aplicará el Código de Justicia Militar y Legislación complementaria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de septiembre de 1939 ordenando la más estricta neutralidad en relación con el conflicto europeo.

Constando oficialmente el estado de guerra que por desgracia existe entre Inglaterra, Francia y Polonia, de un lado, y Alemania, de otro.

Ordeno, por el presente Decreto, la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las Leyes vigentes y a los principios del Derecho Público Internacional.

Dado en Burgos a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JUAN BEIGBEDER Y ATIENZA

### MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 1 de septiembre de 1939 sobre Oficiales provisionales de algunos Cuerpos de la Armada.

Es notoria la falta de personal en los empleos inferiores de las Escalas de algunos Cuerpos de la Armada a consecuencia de las circunstancias por las que ha atravesado la Nación.

Durante el desarrollo de la campaña, la urgente necesidad de cubrir esta falta de personal, fué solventada con la creación de Tenientes y Alféreces provisionales, que si su preparación rápida fué la suficiente para la misión a desempeñar, no lo es para la de nutrir los cuadros de mando y destinos de los empleos superiores de los Cuerpos.

Desaparecida con la paz esta causa de excepción, surge imperiosa la conveniencia de dotar, lo más rápidamente posible, los cuadros, y para ello nada más equitativo y razonable que colocar a personal de Oficiales provisionales, dentro de la brevedad obligada, en condiciones de que adquiera, mediante un plan intensivo y métodos pedagógicos adecuados, la debida capacidad militar y

profesional para los destinos y mandos que ha de desempeñar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

*Artículo primero.*—Parte de las vacantes que, como consecuencia de la escasez de personal existen en la clase de Oficiales de algunos Cuerpos de la Armada, serán cubiertas por los Tenientes y Alféreces provisionales de esos mismos Cuerpos en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.

*Artículo segundo.*—Estos Oficiales habrán de efectuar las pruebas y cursos que para el ingreso en cada Cuerpo se fijan sobre la base de dotar a todos ellos de análoga formación militar y moral.

*Artículo tercero.*—Los que renuncien a efectuar las pruebas y cursos que para su formación se estipulan en el artículo anterior, tendrán opción a restituirse al Cuerpo y empleo a que pertenecieron antes de ingresar en la Escala provisional, perdiendo su carácter de Oficial; o serán baja en la Armada quedando con la consideración del empleo alcanzado, con carácter honorario. Tanto en uno como en otro caso, sin derechos ulteriores de ninguna clase.

*Artículo cuarto.*—Aquellos Oficiales provisionales que durante las pruebas o en alguno de los cursos de formación no alcanzasen la calificación de aptitud necesaria, volverán al Cuerpo y empleo de procedencia perdiendo su carácter de Oficial; o serán baja en la Armada. En ambos casos, en idénticas condiciones a las señaladas en el artículo anterior.

*Artículo quinto.*—Por el Ministro de Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 25 de agosto de 1939 destinando a las inmediatas órdenes del Sr. Ministro del Aire al General de División honorario D. Luis Lombarte Serrano.**

Vengo en disponer que el General de División, honorario, D. Luis Lombarte Serrano, pase destinado a las inmediatas órdenes del Ministro del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Aire,  
JUAN YAGÜE BLANCO

**DECRETO de 1 de septiembre de 1939 sobre organización del Ministerio del Aire.**

Creado el Ministerio del Aire por Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se hace necesario señalar las funciones que le corresponden y dotarlo de los organismos adecuados para cumplir las dentro de las normas del nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**D I S P O N G O :**

*Artículo primero.*—El mando, en paz y en guerra, del Ejército del Aire, corresponde al Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Este mando es ejercido por delegación, por el Ministro del Aire, el cual dispondrá de los Organismos Centrales siguientes:

- El Estado Mayor del Aire.
- La Subsecretaría del Aire.
- El Consejo Superior Consultivo.
- La Secretaría Particular del Ministro.
- La Secretaría General y Técnica.
- La Secretaría Política.
- La Junta Técnica Administrativa.
- La Asesoría Jurídica.

*Artículo segundo.*—El Estado Mayor del Aire se compondrá de:

- El Jefe del Estado Mayor del Aire.

La Secretaría Particular del Jefe del Estado Mayor del Aire.

La Secretaría General del Estado Mayor.

Primera Sección: Organización, Instrucción y Movilización.

Segunda Sección: Información.

Tercera Sección: Operaciones.

Cuarta Sección: Servicios.

Quinta Sección: Cartografía y Fotografía.

*Artículo tercero.*—Son funciones principales, propias del Estado Mayor del Aire:

El estudio, preparación y ejecución de los planes concernientes a la guerra aérea.

La organización y preparación para la guerra de la Armada Aérea y de la Aviación de cooperación de acuerdo con los Estados Mayores de Tierra y Mar.

La preparación de Reglamentos, normas e instrucciones.

La preparación y dirección de las maniobras y ejercicios del Ejército del Aire.

El estudio y organización de la defensa antiaérea.

La inspección, por delegación del Ministro del Aire, de todas las fuerzas aéreas, servicios y Escuelas del Ejército del Aire.

Las directrices de organización del Ejército del Aire (reclutamiento, ascensos, régimen del personal, etc.).

Las directrices para los programas y coordinación de la enseñanza en las diferentes Escuelas del Ejército del Aire.

Los programas de necesidad de material (aviones, armamento, accesorios, etc.), y de la red de Infraestructura necesaria a la Flota Aérea y sus servicios.

La distribución y proporcionalidad de fuerzas aéreas y servicios sobre el Territorio Nacional, Colonias y Protectorado.

Las disposiciones necesarias para la movilización y despliegue del Ejército del Aire ante la eventualidad de una guerra.

*Artículo cuarto.*—La Subsecretaría del Aire, constituye el órgano administrativo central del Ejército del Aire, y se compone de:

El Subsecretario del Aire.

La Secretaría Particular del Subsecretario.

La Secretaría Técnica.

La Dirección General de Personal.

La Dirección General de Material.

La Dirección General de Infraestructura.

La Dirección General de Antiaeronáutica.

La Dirección General de Aviación civil.

La Sección de Sanidad.

La Sección de Intendencia.

La Sección de Justicia.

*Artículo quinto.*—A la Secretaría Técnica corresponde:

Coordinación de las actividades de las Direcciones Generales y enlace de éstas con el Estado Mayor.

Tramitación de los asuntos de las Direcciones Generales.

*Artículo sexto.*—La Dirección General de Personal estudiará y ejecutará las disposiciones concernientes al reclutamiento, clasificación, distribución y disciplina de todo el personal.

Ascensos, licenciamientos y pases a distintas situaciones militares.

Recompensas, condecoraciones, sueldos, gratificaciones y pensiones.

Organización y funcionamiento de las Escuelas de Vuelo.

Organización y funcionamiento de las Escuelas Profesionales para la formación y capacitación de los cuadros.

*Artículo séptimo.*—La Dirección General de Material abarca los cometidos siguientes:

Estudio del desarrollo técnico aéreo.

Estudio, inspección y realización de prototipos, partiendo de los programas formulados por el Estado Mayor.

Pruebas en vuelo y determinación de características.

Estudio, investigaciones, análisis y experiencia de todo el material aéreo y de sus accesorios, así como de los materiales utilizados en las construcciones aeronáuticas.

Adquisiciones de la industria nacional o extranjera de todo el material utilizado en el Ejército del Aire.

Directrices para la orientación de la industria aeronáutica.

Movilización industrial.

Almacenamiento, entretenimiento, distribución,

recuperación y venta del material que utilice el Ejército del Aire.

Aprovisionamiento, distribución, almacenamiento, conservación de toda clase de combustibles y materiales de consumo.

Administración y contabilidad del material.

*Artículo octavo.*—La Dirección General de Infraestructura tendrá los cometidos siguientes:

Estudio, proyecto y construcción de aeropuertos terrestres y marítimos; parques, talleres, almacenes, campos de aterrizaje, edificación, obras de saneamiento, balizamiento e iluminación, refugios y emplazamientos de antiaéreos.

Entretenimiento y conservación de todo lo anteriormente mencionado.

Organización de la Infraestructura de las rutas aéreas.

Organización, dirección e inspección del tráfico aéreo.

Estudio, organización y funcionamiento de los servicios de transmisiones y de todos aquellos necesarios para la protección del vuelo.

El Servicio Meteorológico Nacional.

Instalación de redes telegráficas, telefónicas y de teletipos; red radiotelegráfica y radiotelefónica; red radiogoniométrica.

Administración y contabilidad de todo cuanto constituya la infraestructura del Ejército del Aire.

*Artículo noveno.*—Dirección General de Antiaeronáutica, cuyo cometido es el siguiente:

Estudio, preparación y desarrollo de la defensa antiaérea del Territorio Nacional, de acuerdo con los planes del Estado Mayor.

Instrucción y reglamentación de la defensa pasiva.

Coordinación de los servicios militares y civiles que intervienen en la defensa antiaérea.

Red de escucha y movilización antiaeronáutica.

*Artículo décimo.*—La Dirección General de Aviación civil entiende:

Organización y coordinación de las diversas actividades de la Aviación civil.

Registro de Aeronaves.

Concesión de carnets, licencias y autorizaciones para las autoridades aeronáuticas civiles, legislación, convenios y tratados de navegación aérea.

*Artículo décimoprimer.*—La Sección de Sanidad del Aire tiene a su cargo las siguientes funciones:

Organización y funcionamiento de los servicios sanitarios e inspección de los mismos.

Sanatorios, clínicas y enfermerías.

Administración y contabilidad del servicio.

*Artículo décimosegundo.*—A la Sección de Intendencia del Aire le corresponden los siguientes asuntos:

Organización y funcionamiento de los servicios de alojamiento, subsistencias y vestuario. Inspección de los mismos.

Administración, inspección y contabilidad de los gastos de estos servicios.

*Artículo décimotercero.*—La Sección de Justicia tendrá a su cargo los servicios de Justicia, estando adscrita a la misma su Secretaría, la Auditoría y la Fiscalía.

*Artículo décimocuarto.*—El Consejo Superior Consultivo es un alto organismo para informar en las cuestiones que se juzgue conveniente, y estará constituido por el Ministro, el Subsecretario, el Jefe de Estado Mayor, el Secretario General y Técnico, los Jefes más caracterizados del Arma de Aviación y del Cuerpo de Ingeniería Aeronáutica. Según los asuntos que hayan de ser tratados, asistirán para formar parte del mismo los Jefes que se crea conveniente del Estado Mayor y de la Subsecretaría del Aire.

*Artículo décimoquinto.*—La Secretaría Particular del Ministro tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos de carácter particular y reservado, protocolo y distribución de correspondencia.

*Artículo décimosexto.*—La Secretaría General y Técnica se compondrá de:

El Secretario General y Técnico.

La Secretaría General.

La Secretaría Técnica.

*Artículo décimoséptimo.*—Son funciones de la Secretaría General y Técnica las siguientes:

Registro, distribución y archivo de correspondencia, documentos, publicaciones, etc. Despacho de la correspondencia de los Departamentos.

Normas de régimen interior: organización y funcionamiento de los servicios interiores del Ministerio, mando, disciplina, conservación y entretenimiento de los Departamentos y dependencias, vehículos de servicio, cartería, telégrafos, teléfonos, etc.

Despacho de asuntos generales:

Coordinación de las actividades del Estado Mayor y la Subsecretaría del Aire y enlace de ambos con el Ministro del Aire.

Recopilación de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes, Decretos y disposiciones oficiales.

Confección de Leyes y Decretos propuestos por el Estado Mayor o la Subsecretaría del Aire y publicación en el "Boletín Oficial" del Ministerio.

Preparación de convenios y tratados que interesen a la Aeronáutica Nacional.

Prensa, propaganda y publicaciones; publicación del "Boletín Oficial" del Ministerio del Aire, propaganda aeronáutica en la Prensa diaria, revistas, etc.

Edición de la revista de aeronáutica y publicaciones técnicas. Revisión y extracto de la prensa nacional y extranjera, en cuanto se refiere a la Aeronáutica. Organización de actos de propaganda aeronáutica.

Información, preparación y estudio de asuntos de carácter técnico.

Información general.

*Artículo décimoctavo.*—La Secretaría Política entenderá en todas las cuestiones propias de su función específica.

A ella estará adscrita una Sección Política que será el órgano de enlace con el Partido, y que tendrá la misión de orientar a éste en los problemas de la defensa aérea, dando normas para la formación premilitar y aérea de la juventud, de acuerdo con las Organizaciones Juveniles y con la Sección de Propaganda de la Secretaría General y Técnica.

*Artículo décimonoveno.*—La Junta Técnica Administrativa es un organismo permanente asesor del Mando sobre elección de prototipos de aviones y motores, contratos, programa de infraestructura, adquisiciones, premios, etc.

Estará formada por el Subsecretario, el Jefe del Estado Mayor, tres Directores Generales, un Asesor Jurídico y un representante del Ministerio de Hacienda.

*Artículo vigésimo.*—La Asesoría Jurídica tiene a su cargo la interpretación de las Leyes, siendo órgano consultivo del Ministerio. Intervendrá en to-

da la contratación y en los expedientes gubernativos o administrativos, concesiones de derechos y elaboración de textos legales o convenios.

*Artículo vigésimoprimer.*—Por la Subsecretaría del Aire, el Estado Mayor, la Secretaría General y Técnica y las Direcciones Generales se dictarán los Reglamentos correspondientes y disposiciones complementarias para el desarrollo de este Decreto.

*Artículo vigésimosegundo.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN YAGÜE BLANCO

**DECRETO de 1 de septiembre de 1939 creando tres Inspecciones de Regiones Aéreas.**

La organización territorial del Ejército del Aire responde a la necesidad de distribuir sus elementos sobre el territorio nacional, en razón de las conveniencias de índole militar, técnica, administrativa y jurídica en analogía con la organización territorial del Ejército de Tierra, pero atendiendo, muy principalmente, a la peculiar modalidad de empleo de la Aviación, que tiene que actuar intensamente desde el primer momento con carácter estratégico y táctico.

Con el fin indicado se ha dividido el territorio nacional en *Regiones Aéreas* dotadas de Mandos, Estados Mayores y los servicios necesarios a las Unidades Aéreas que en aquéllas se asientan, con arreglo a la siguiente organización:

- Región Aérea del Cantábrico.
- Región Aérea del Pirineo.
- Región Aérea del Centro y Frontera Portuguesa.
- Región Aérea del Estrecho.
- Fuerzas Aéreas de Baleares.
- Fuerzas Aéreas de África.
- Fuerzas Aéreas del Atlántico.

En cada Región se ha establecido una *cabeza* o Base de la Región Aérea, donde reside el Mando con su Estado Mayor y la Jefatura y departamentos de servicios regionales: Parque, Talleres, Almacenes, Depósitos, etc.

Esta organización de las Regiones exige, como consecuencia, la Alta Inspección de todos los servicios de aquéllas por el Mando Superior, a fin de comprobar el más exacto cumplimiento de las normas y órdenes generales y vigilar por la unificación de sistema y métodos de funcionamiento de todos los servicios, disciplina e instrucción de las tropas, etc.

Pero dada la extensa superficie de tales Regiones y el gran número y complejidad de Aeródromos y servicios que las integran, se hace extremadamente difícil llevar a cabo dicha función inspectora de un modo directo por el Ministro del Aire, aconsejando esta dificultad la creación de diversas Inspecciones que hagan posible aquella función.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—Se crean tres Inspecciones de

Regiones Aéreas, con arreglo a la distribución siguiente:

Primera Inspección: Regiones Centro y Cantábrica.

Segunda Inspección: Región de Levante, Canarias y Baleares.

Tercera Inspección: Región del Estrecho, África y Atlántica.

*Artículo segundo.*—Estas Inspecciones serán desempeñadas por Coroneles, que quedarán a las inmediatas órdenes del Ministro del Aire.

*Artículo tercero.*—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JUAN YAGÜE BLANCO

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

*ORDEN de 14 de agosto de 1939 dejando sin efecto la admisión, sin sanción, del Oficial de Prisiones don Angel Crespo Herrero y disponiendo la incoación de expediente.*

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio ha sido admitido, sin imposición de sanción el Oficial de Prisiones don Angel Crespo Herrero, y existiendo en la actualidad en la Dirección de Prisiones denuncias concretas contra el citado funcionario, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo al artículo 11 de la Ley de 10 de febrero último acuerda dejar sin efecto la admisión, sin sanción, del citado Oficial y la incoación de expediente al mismo, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de Depuración de Funcionarios, nombrando Juez Instructor al Inspector de Prisiones don Manuel Díaz Duque.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

*ORDEN de 15 de agosto de 1939 dejando sin efecto la del 20 de julio último, admitiendo al servicio, sin imposición de sanción, a don Esteban José Conthe de Camacho.*

Ilmo. Sr.: En fecha 20 de julio último fué admitido al servicio, sin imposición de sanción el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Esteban José Conthe de Camacho, existiendo en este Ministerio nuevos elementos de juicio que aconsejan la modificación de la resolución adoptada por haber falseado el expresado funcionario su declaración jurada y por pertenecer a sociedades secretas, como se ha acreditado con posterioridad a la resolución de su información.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y con arreglo al artículo 11 en relación con el quinto de la Ley de 10 de febrero próximo pasado, acuerda

dejar sin efecto la resolución antes citada e incoar expediente al expresado funcionario, nombrando Juez Instructor a don Manuel Díaz Duque, Inspector Central de Prisiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

*ORDENES de 14 y 17 de agosto de 1939 acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios de Prisiones que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Prisión de Partido don Silvano Guillamón Saurín, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de Prisiones don Flaviano García Martínez, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio del mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a los funcionarios de Prisiones don Vidal Álvarez Rincón, don Víctor Maestro Castro, don Agapito Pérez Velasco, Guardias de Seguridad Interior, y don Domingo Díaz Barrado, Guardián, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor y con arreglo al apartado D del artículo noveno en relación con el décimo de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la separación definitiva del servicio de los expresados funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 17 de agosto de 1939 acordando no ha lugar a acceder a lo solicitado por el Subdirector de Prisiones don Santos Ibáñez Sáez.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de octubre último fué separado del servicio el Subdirector de Prisiones don Santos Ibáñez Sáez, por las faltas graves de los apartados 8.º y 11.º del artículo 440 del vigente Reglamento del Servicio de Prisiones. En instancia dirigida por el sancionado se solicita la nulidad de dicha resolución y el abono del sueldo que dejó de percibir desde que se decretó su separación.

Este Ministerio acuerda que no ha lugar a acceder a lo solicitado por ser firme y ajustada a la legislación vigente la resolución que acordó la separación de don Santos Ibáñez Sáez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 nombrando con carácter interino Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca a don Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, nombro, con carácter interino Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Cuenca, a don Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo, de séptima categoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 22 de agosto de 1939 reintegrando como Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Ramón Robles Sanz.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado las necesidades del servicio que mo-

tivaron su designación para la Audiencia de Cuenca, reintegro, como Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, a don Ramón Robles Sanz, de quinta categoría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDENES de 22 y 29 de agosto de 1939 reintegrando con carácter interino, a los señores que se indican como Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Liria, Vera, Almadén y Cuevas de Almanzora.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Liria, a don José Blanes Pérez, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vera, a don Miguel Granados López, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Almadén a don Ventura Arias Vivancos, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor, con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino, como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas del Almanzora a don José María Misas Benavides, de categoría de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 26 de agosto de 1939 admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado Suplente de la Audiencia de Zaragoza, formulada por don Mariano Mainar Barnolas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado Suplente de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha presentado el Letrado don Mariano Mainar Barnolas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 26 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 29 de agosto de 1939 reintegrando como Magistrado, con carácter interino, de la Audiencia de Murcia a don Angel Díez de la Lastra y Franco.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta del correspondiente Instructor con arreglo al artículo quinto de la Ley de 10 de febrero último, previa su admisión a activo, reintegro, con carácter interino como Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia a don Angel Díez de la Lastra y Franco, de categoría de ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 aprobando el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940, a saber: 77.897.826 pesetas (setenta y siete millones, ochocientos noventa y siete mil, ochocientos veintiséis) en concepto de cupo del Tesoro; 12.463.651 pesetas (doce millones, cuatrocientas sesenta y tres mil, seiscientos cincuenta y una), por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro; de las cuales han de gravar 86.397.522 pesetas (ochenta y seis millones, trescientas noventa y siete mil quinientas veintidós), de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección; pesetas 13.823.604 (trece millones ochocientos veintitrés mil, seiscientos cuatro), por cupo del Tesoro, a razón del 16 por 100, y pesetas 2.211.776 (dos millones, doscientas once mil, setecientas setenta y seis), por recargo del 16 por 100; y sobre los 328.501.217 pesetas, (trescientos veintiocho millones, quinientas un mil, doscien-

tas diecisiete) de rústica y pecuaria de la 2.ª Sección; 64.074.222 pesetas (sesenta y cuatro millones, setenta y cuatro mil, doscientas veintidós), por cupo de Tesoro, a razón de 19'505.018 por 100, y 10.251.875 pesetas (diez millones, doscientas cincuenta y un mil, ochocientas setenta y cinco), por recargo al 16 por 100, y;

Considerando que la referida propuesta se ajusta, en todas sus partes, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, de Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1940, en la forma propuesta por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 sobre prórroga de moratoria en la provincia de Gerona.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Gerona, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el art. 3.º del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia, debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por un mes la Orden ministerial de 3 de agosto último a los términos municipales liberados de la provincia de Gerona, sea ampliada en treinta días más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden

ministerial anteriormente citada.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

LARRAZ.

Señores Director General de Banca y Delegado de Hacienda de Gerona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1939 restableciendo en Madrid el servicio de Propiedad Industrial

Ilmo. Sr.: Habiendo sido trasladados los expedientes y documentos necesarios para que se restablezca en Madrid el funcionamiento de los servicios del Registro de la Propiedad Industrial, se dispone que, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queden de nuevo establecidos definitivamente los servicios para el público en la Oficina central, situada en el paseo de Atocha, números 1 y 3, de Madrid; quedando derogada la Orden de 17 de febrero de 1937, que preceptuaba el régimen provisional de dichos servicios.

Las Delegaciones de Industria provinciales remitirán directamente a dicha Oficina central todos los documentos recibidos en virtud de lo dispuesto por los artículos 19 y siguientes del Real decreto-ley de 26 de julio de 1929, y enviarán a este Departamento ministerial, mientras se halle en Bilbao, índice semanal de los expedientes cursados a la Oficina central referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 29 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Señor Director General de Industria.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de agosto de 1939 disponiendo asciendan a las categorías que se citan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la categoría de 7.000 pesetas en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se haga la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que ascienda a la dicha categoría de 7.000 pesetas D. Luis Vázquez de Parga e Iglesia, con destino en el Museo Arqueológico Nacional y que figura con el número uno de la categoría inferior inmediata; que ascienda a la categoría de 6.000 pesetas doña María Buj Luna, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que figura con el número uno en la categoría inferior inmediata de 5.000 pesetas.

A los efectos de antigüedad, se les asigna la fecha de 18 de agosto de 1936, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de acuerdo con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Los dos nombrados funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, de conformidad con la regla cuarta del artículo 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN de 5 de agosto de 1939 disponiendo que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombran.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la sexta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por defunción de D. Sebastián Briales del Pino, se haga la correspondiente corrida de Escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la sexta categoría y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Amalio Huarte Echenigue, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Carlos Ramos Ruiz, con destino en el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, doña María del Pilar Moneva de Oro, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Pilar Plaza Arroyo, con destino en el Archivo del Palacio Nacional.

A los efectos de antigüedad, se les asigna el día 5 de septiembre de 1936, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a efectos económicos, el día 1.º de junio del corriente año, de acuerdo con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta del art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN de 4 de agosto de 1939 disponiendo que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se nombran.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio último,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Que existiendo una vacante en la sexta categoría del Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por defunción de D. Eudocio Varón Vallejo, se haga la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se indican los señores siguientes:

A la sexta categoría, y sueldo anual de 9.000 pesetas, D. Luis Gracia Rives, con destino en la Biblioteca de la Real Academia Española.

A la séptima, y sueldo anual de 8.000 pesetas, doña María del Pilar Fernández Vega, con destino en el Museo Arqueológico.

A la octava, y sueldo anual de 7.000 pesetas, D. José Almudévar Lorenzo, con destino en la Biblioteca Nacional.

A la novena, y sueldo anual de 6.000 pesetas, doña Elena Amat Calderón, con destino en la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

A los fines de antigüedad, se les asigna el día 21 de septiembre de 1936, fecha de la vacante, según determina el art. 3.º del citado Decreto, y a efectos económicos, el día 1 de junio del corriente año, de acuerdo con el artículo 4.º del mismo Decreto.

Todos estos funcionarios se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme determina la regla cuarta de art. 3.º de la Ley de 1 de agosto de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 25 de agosto de 1939 disponiendo la separación del Servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios de este Ministerio que se indican.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de D. Luis Ruiz Sáiz, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de doña Francisca Alienes Urosa, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de doña Matilde Carvajal Martín, Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva de servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de doña Francisca Husillos Cantalapiedra, Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad con-

ferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de doña Enriqueta Martí Sánchez, Auxiliar de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en los artículos 9.º y 13

de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el 2.º de dichos preceptos, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de D. César Calderón Pérez, Auxiliar Mayor del Cuerpo, a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1937, a continuación de D. Lorenzo Vegas Pérez.

Idem D. Camilo Rodríguez Martorell, asciende al empleo de Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Juan Moya Moya.

Idem D. Plácido Nasarre Valero, asciende al empleo de Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Arsenio Gallego Sánchez.

Sargento D. Manuel de la Varga González, asciende al empleo de Brigada, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Angei Bueno Rodríguez.

Idem D. Faustino Brievas Escobes, asciende al empleo de Brigada, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Juan Sans Reixach.

Burgos, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Armeros provisionales

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 nombrando Armero provisional, a D. Luis Castilla González.

Habiéndose sufrido omisión en la Orden de 8 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 327), se nombra Armero provisional, por haber sido declarado apto en los cursillos celebrados en virtud de la Orden de 5 de junio de 1937 (B. O. núm. 231), a D. Luis Castilla González, percibiendo el sueldo correspondiente a los Armeros efectivos mientras preste sus servicios, sin derecho a ninguna otra clase de ventajas económicas.

Burgos, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

### Ascensos

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 colocando en el Escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior, al Brigada de la Escala activa de Caballería, don Gregorio Serrano Miguel y otros Suboficiales.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta sin responsabilidad la información que, como procedentes de territorio liberado, les ha sido instruida, se reintegra a su puesto y se confiere el empleo inmediato superior, con la antigüedad que se expresa, a los Suboficiales de la Escala activa del Arma de Caballería que figuran a continuación:

Brigada D. Gregorio Serrano Miguel, asciende al empleo de Alférez, con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. José Torres Lozano.

Idem D. Orosio Carretón Manjón, asciende al empleo de Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, a continuación de D. Gregorio Serrano Miguel.

Idem D. Juan Moya Moya, asciende al empleo de Alférez, con antigüedad de 20 de marzo de

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato, al Cabo de Caballería Julián Morello Guillem.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Cabo de Caballería Julián Morello Guillem, residente en Valencia, colocándose en la escala de su nuevo empleo a continuación de D. Juan Ganivet Cabezas.

Burgos, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato, al Alférez provisional de Artillería D. José Vierna Sieira.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente Provisional de Artillería, con la antigüedad de 28 de junio de 1938, al Alférez de dicha Escala y Arma D. José Vierna Sieira.

Burgos, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 confiriendo el empleo inmediato, al Cabo de Artillería don José Vivancos Paredes.

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 20 de marzo de 1937, se confiere el empleo inmediato superior, con antigüedad de dicha fecha, al Cabo de Artillería D. José Vivancos Paredes.

Burgos, 2 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., El General Camilo Alonso Vega.

#### Ayudantes de Campo

ORDEN de 30 de agosto de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. General de División don José Moscardó Ituarte, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, a los Tenientes Coroneles habilitados de Infantería don Rafael Moreno Garrido y don José Carbajal Arrieta.

Se nombran Ayudantes de Campo del señor General de División D. José Moscardó Ituarte, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado, a los Tenientes Coroneles Habilitados de Infantería D. Rafael Moreno Garrido, con destino en la 40 División, y D. José Carbajal Arrieta, con destino en la Escuela de Gimnasia.

Burgos, 30 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 30 de agosto de 1939 nombrando Ayudantes de Campo del Sr. General de División don Antonio Aranda Mata, Jefe de la tercera Región Militar, a los Comandantes de Infantería don Luis Aranda Mata y otro.

A propuesta del señor General de División D. Antonio Aranda Mata, Jefe de la tercera Región Militar, se nombra al Comandante de Infantería D. Luis Aranda Mata, Ayudante-Secretario, y al del mismo empleo y Arma don Epifanio Loperena de Andrés, Ayudante de Campo.

Burgos, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General Camilo Alonso Vega.

#### Destinos

ORDEN de 4 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del General Alonso Vega, al Coronel habilitado de Artillería don Luis Armada de los Ríos y dos Jefes más.

Pasan destinados a las órdenes del General don Camilo Alonso Vega, en concepto de "agregados provisionales", el Coronel habilitado de Artillería don Luis Armada de los Ríos, de la Comandancia Principal de Artillería del Cuerpo de Ejército de Galicia; el Teniente Coronel habilitado de Caballería don Joaquín Romero Mazariegos, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel, y el Teniente Coronel habilitado de Infantería don José Chinchilla Orante, de la 5.ª División de Navarra.

Burgos, 4 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 rectificando la de 23 de agosto último en el asignado al Capitán de la Guardia Civil don Manuel Albendea Rivas.

Queda rectificada la Orden de destinos de fecha 23 de agosto anterior (B. O. núm. 239), por lo que respecta al Capitán de la Guardia Civil, D. Manuel Albendea Rivas, en el sentido de que procedente de la Comandancia de Córdoba, pasa a la de Albacete, en lugar de la de Granada, a la de Almería, que se consignaron por error.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 destinando como agregado provisional, al Maestro de Fábrica D. Eduardo Castillo Borrego y otro personal.

Pasan destinados, como agregados provisionales, a los destinos que se indica, el personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Fábrica D. Eduardo Castillo Borrego, del Parque de Artillería del Ejército del Sur, a la Fábrica de Pólvoras de Murcia,

Ajustador provisional D. Manuel Aguilar Reyes, del Regimiento de Artillería Antiaérea, a la Fábrica de Pólvoras de Murcia.

Idem idem D. Juan José Tosfón Fuente, de la Agrupación de Cañones Antitanques, al Parque de Artillería de Burgos.

Armero provisional D. Salvador Escribuela Ballester, del Regimiento de Infantería de Canarias número 39, al Parque de Artillería de Valencia.

Idem idem D. Ernesto Rodríguez Feo, del Parque de Artillería de Valencia, al Regimiento de Infantería de Canarias núm. 39.

Auxiliar de Obras y Talleres don Ciriaco Alonso Zazo, de recuperado en Madrid, a la Maestranza de Artillería de Madrid.

Idem idem D. Pablo Bellido Monge, de disponible en la sexta Región Militar, al primer Regimiento de Artillería de Costa.

Idem idem D. Emilio Guillén Perales, del 14 Regimiento de Artillería Ligera en la 74 División, al segundo Grupo Mixto de Artillería.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

#### Oficialidad de Complemento

##### Ascensos

ORDEN de 31 de agosto de 1939 confiriendo el empleo inmediato, al Brigada de Complemento de Caballería D. Carlos Scasso González y otro.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Caballería, con antigüedad de 18 de julio de 1937 y de 4 de marzo último, respectivamente, a los Brigadas de dicha Escala y Arma D. Carlos Scasso González y D. Fernando de Chávarri Rodríguez Avial, con destino en el Regimiento de Cazadores Farnesio núm. 10, el primero, y de España núm. 5, el segundo.

Burgos, 31 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General Camilo Alonso Vega.

**Permuta de edificios**

ORDEN de 28 de agosto de 1939 aprobando la permuta de edificaciones entre el Ayuntamiento de Cádiz y el Ramo de Guerra.

Visto el expediente incoado a propuesta del Alcalde de Cádiz, para permuta de parte de las edificaciones propiedad del Ramo de Guerra situadas junto a la llamada Puerta de Tierra, de dicha ciudad, por un edificio actualmente en construcción en la calle de Público, de la misma; y teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de apertura de vías de comunicación a ambos lados de la citada Puerta; que la parte de edificación que ha de derribarse para ello corresponde únicamente a viviendas; que los cuarteles son de tipo antiguo, sin condiciones apropiadas para alojamiento de la tropa, y aun así no sufren perjuicio en su estructura, porque la extensión que abarca la concesión es la indispensable para que el ensanche se produzca según la propuesta de permuta aprobada, y que la compensación que ofrece es económicamente beneficiosa para el Estado y se ajusta a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1932, el Consejo de Ministros, a mi propuesta, ha tenido a bien autorizar la permuta indicada, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de la Ley de 30 de julio de 1887 y R. O. C. de 27 de junio de 1902.

Burgos, 28 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 28 de agosto de 1939 sobre permuta de edificios entre el Ramo de Guerra y Ayuntamiento de Cádiz.

Visto el expediente incoado a propuesta del Alcalde de Cádiz, para permuta del Cuerpo de Guardia de San Felipe el Alto, o Rediente de la Alameda, propiedad del Ramo de Guerra, y situado en las proximidades de la Alameda de Comillas, de dicha ciudad, por un pabellón junto a la entrada del Castillo de San Sebastián, edificado para Cuerpo de Guardia y propiedad del Ayuntamiento de aquélla; teniendo en

cuenta que el primero de los citados edificios no prestaba actualmente utilidad alguna al Ramo de Guerra, por encontrarse alejado del resto de los del Ejército, en tanto que constituía una dificultad para el tránsito en el lugar en que se halla emplazado, y que el pabellón construido junto a la entrada del Castillo de San Sebastián satisface la necesidad de alojamiento del Cuerpo de Guardia de aquél, a la que, en todo caso, hubiera sido preciso atender, con lo que resulta la permuta propuesta beneficiosa para ambas entidades permutantes, el Consejo de Ministros, a mi propuesta, ha tenido a bien autorizar la permuta de los edificios mencionados a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 30 de julio de 1887 y R. O. C. de 27 de junio de 1902.

Burgos, 28 de agosto de 1939.—  
Año de la Victoria.

VARELA.

**Quinquenios**

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 concediendo quinquenios al Brigada de Infantería don Alejandro Mena López y otros.

Por hallarse comprendido en la Ley de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158) el personal del Cuerpo de Suboficiales que a continuación se relaciona, se le concede los premios de quinquenios que se detallan a partir de las fechas que se indican:

**Infantería**

500 pesetas al Brigada don Alejandro Mena López, del Batallón Cazadores Serrallo núm. 8, a partir de primero de noviembre próximo, por llevar cinco años de empleo.

500 ídem al Sargento (hoy Brigada) don Jacinto Castro Alonso, del Batallón 139, afecto al Regimiento Artillería Pesada núm. 3, a partir de primero de junio de 1937, por llevar cinco años de empleo.

1.000 ídem al Sargento don Antonio Robles de León, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, a partir de primero de junio de 1938, por llevar diez años de empleo.

500 ídem al ídem don Herminio Roncero Cano, del Regimiento Tenerife núm. 38, a partir de primero de octubre de 1936, por llevar cinco años de empleo.

**Artillería**

1.500 pesetas al Sargento don Urbano Sánchez Egido, del Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Madrid, a partir de primero de octubre de 1937, por llevar quince años de empleo.

1.500 ídem al Sargento (hoy Brigada) don José Cacho Montero, de la Escuela Central de Tiro, a partir de primero de noviembre de 1936, por llevar quince años de empleo.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Reenganches**

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 clasificando reenganches al Maestro de Banda don Manuel Morilla Plaza y otros.

Por reunir las condiciones reglamentarias se clasifican en los periodos de reenganches que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Banda don Manuel Morilla Plaza, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, en el segundo periodo de reenganches, con antigüedad de 30 de junio de 1939 y efectos administrativos de primero de julio próximo pasado.

Sargento de Trompetas don Emiliano Martínez Martínez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad de 11 de julio último y efectos administrativos de primero de agosto próximo pasado.

Sargento de Banda don Luis Mocho Sevilla, del Regimiento Infantería Mérida núm. 35, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Sargento de Banda don Rafael Verdugo Gallardo, del Regimiento Infantería Mérida núm. 35, en el primer periodo de reenganche,

con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Maestro de Banda don Agustín Olmedo Mulas, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 58, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Sargento de Banda don Javier Rodríguez Dávila, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 55, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Cabo de Tambores Domingo Palazón López, de Regimiento de Infantería América núm. 23, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 6 de febrero de 1939 y efectos administrativos de primero de marzo próximo pasado.

Sargento don Francisco Lasso de la Vega Rivero, de la Compañía de Mar de Melilla, en el cuarto periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de 1937.

Cabo Diego Mulero García, de la Compañía de Mar de Ceuta, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad de 7 de julio de 1939 y efectos administrativos de primero de agosto siguiente.

Cabo Francisco Lázaro Pacheco, de la Compañía de Mar de Ceuta, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad de 2 de julio de 1939 y efectos administrativos de primero de agosto siguiente.

Cabo Antonio Lubián Rueda, de la Compañía de Mar de Ceuta, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad de 2 de julio de 1939 y efectos administrativos de primero de agosto siguiente.

Sargento indígena núm. 12.520, Mohamed Ben Sariat Farhani, del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Alhucemas núm. 5, en el primer premio de constancia, a partir de primero de julio de 1939.

Burgos, 1 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## MINISTERIO DE MARINA

### Condecoraciones

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 autorizando al Capitán de Corbeta, don Antonio Blanco García, para usar sobre el uniforme las insignias de Oficial de la Orden de Mehdauia, Caballero Oficial de la Corona de Italia y la Cruz del Mérito de Guerra Italiana.

Se autoriza al Capitán de Corbeta, don Antonio Blanco García, para usar sobre el uniforme las insignias de Oficial de la Orden de Mehdauia, Caballero Oficial de la Corona de Italia y la Cruz del Mérito de Guerra Italiana, de las que se halla en posesión.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente de Navío, don José María Otero Goyanes, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Teniente de Navío don José María Otero Goyanes para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que se halla en posesión.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

### Destinos

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 nombrando Profesor de "Teoría del buque" y "Construcción Naval" de la Escuela Naval Militar, al Teniente de Navío don Marcial Gamboa Sánchez Barcaiztegui.

Se nombra Profesor de "Teoría del buque" y "Construcción Naval" de la Escuela Naval Militar, al Teniente de Navío don Marcial Gamboa Sánchez Barcaiztegui.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del Jefe de la División de Destruccioneros, al Alférez de Navío D. Guillermo Granullaque González.

Pasa embarcado a las órdenes del Jefe de la División de Destruccioneros afectos a la Escuela Naval Militar, el Alférez de Navío don Guillermo Granullaque González.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

ORDEN de 31 de agosto de 1939 destinando a la Escuela Naval Militar al Auxiliar 2.º provisional don Santiago Sabán Rodríguez.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz, cesa en su actual destino y pasa destinado a la Escuela Naval Militar, el Auxiliar segundo provisional del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad de la Armada don Santiago Sabán Rodríguez.

Burgos, 31 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

### Separación del servicio

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 concediendo la separación por un año al Operario de primera de la Maestranza don Antonio García Cumplido.

A instancia del interesado se concede la separación temporal de un año al Operario de 1.ª de la Maestranza de Arsenales D. Antonio García Cumplido.

Burgos, 2 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

MORENO

## MINISTERIO DEL AIRE

### Ascensos

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Capitán de Complemento al Teniente de Aviación don Augusto Puga González.

Por reunir las condiciones que determina el artículo 456 del R.

glamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se concede el ascenso al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 24 de julio último, al Teniente de la misma Escala y Arma don Augusto Puga González.

Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces de la misma Arma don Manuel Fernández Puig y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente provisional del Arma de Aviación, con antigüedad de 8 de agosto último, a los Alféreces de la misma Arma que a continuación se relacionan:

- D. Manuel Fernández Puig.
- D. Angel Martínez Menéndez.
- D. Mariano Vega Rueda.
- D. Luis Calatrava Páramo.
- D. Juan Saussol Palencia.
- D. Javier Arraiza Goñi.
- D. Antonio del Río Amado.
- D. Antonio Arias Alonso.
- D. Antonio Salcines Muñoz.
- D. Francisco Bacariza Cagiga.
- D. Luis Gámez Baxeres.
- D. Angel Aguarón del Hoyo.
- D. Francisco Torres Eguibar.
- D. Manuel Quesada Santiago.
- D. Mauro Merino Fernández.
- D. Alfonso Recio de la Serna.
- D. Rodrigo Bernardo Ruiz.
- D. Manuel Campuzano Rodríguez.

D. Edmundo Díez San Blas.  
Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Capitán de Complemento del Arma de Aviación al Teniente de la misma Escala y Arma D. José Molina Castiglione.

Por reunir las condiciones que

determina el artículo 456 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se concede el ascenso al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Aviación, con antigüedad de 14 de agosto último, al Teniente de la misma Escala y Arma don José Molina Castiglione.

Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces don Enrique Mendia Ruiz y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente provisional del Arma de Aviación, con antigüedad de 18 de julio último, a los Alféreces de la misma Arma que a continuación se relacionan:

- D. Enrique Mendia Ruiz.
- D. Pedro Lacalle Orellana.
- D. Esteban Martínez Gil.
- D. Antonio Paris Granados.
- D. Eugenio Martínez San Vicente y Martínez.
- D. Demetrio Zerita Alonso.
- D. Federico Carret Rueda.
- D. Luis Gallego Vega.
- D. José Orozco Coronado.

Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces don Fernando de Haya González y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente provisional del Arma de Aviación, con antigüedad de 16 de agosto último, a los Alféreces de la misma Arma que a continuación se relacionan:

- D. Fernando de Haya González.
- D. Antonio Crespo Hernández de la Medina.
- D. Miguel Alcalá Mata.
- D. Juan Vilaplana Alfonso.
- D. José M.<sup>a</sup> Pedro Cobián Rodríguez.
- D. Samuel Estefanía Valles.
- D. Eduardo González Gutiérrez.
- D. Carlos Ruiz Hermosilla.
- D. Reyes Esteban Bernal.
- D. Antonio Montalbán Peña.
- D. Andrés Dehesa Blanco.
- D. Juan Jiménez de la Rosa.
- D. José Ramón Martínez Martínez.
- D. José Joaquín Mendizábal Solano.
- D. Jesús Otero González.
- D. Bernardo Lassala González.
- D. Manuel Belando Aznar.
- D. Narciso Tejedor de Antonio.
- D. José María Valles Rufilanchas.
- D. Florentino Isla Somonte.
- D. Juan Bernal Casanova.
- D. Eulogio Paz y Paz.
- D. Agustín Estrada Alcántara.
- D. José M.<sup>a</sup> Valdés Larrañaga.
- D. Luis Asín Vidaurreta.
- D. Manuel Serrano Somogi.
- D. Luis Almunia de León.
- D. Rafael Hocés Olalla.
- D. Manuel Trilla Forneil.

Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 2 de septiembre de 1939 ascendiendo a Teniente provisional de Aviación a los Alféreces don Antonio Sancho Rodríguez y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se concede el ascenso al empleo de Teniente provisional del Arma de Aviación, con antigüedad de 20 de julio último, a los Alféreces de la misma Arma que a continuación se relacionan:

- D. Antonio Sancho Rodríguez.
- D. Francisco Pérez del Pulgar.
- D. Carlos Mayer Gargallo.
- D. José Torres Benítez.
- D. Manuel Sagis Subelza.

Madrid, 2 de septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

YAGÜE

## Administración Central

## Ministerio de Hacienda

## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

## Contribución territorial.—Ejercicio de 1940

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (Ley de 29 de diciembre de 1910, artículo 1.º).....			170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento, existente en 1923-24 (Ley de 26 de julio de 1922, número 1.º).....			21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27 (Real decreto-ley de 25 de junio de 1926, artículo 1.º, caso A).			21.084.765
Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de marzo y 29 de noviembre de 1932.....			3.554.079
<b>Total cupo</b> .....			<b>216.192.938</b>
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral o Registro fiscal de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de junio de 1939 (Real orden de 22 de octubre de 1926 y Orden de 4 de mayo de 1936), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	79.489.004		
Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana, extinguida en régimen de amillaramiento.....	53.717.055	133.206.059	
Cantidad asignada a la provincia de Alava por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º, excluidas las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, que han quedado sujetas al régimen común de tributación por el Decreto de 23 de junio de 1937.....		60.805	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de febrero de 1877.....		2.000.000	135.266.864
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes			50.926.074
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada, 414.898.739 pesetas, por lo que el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19'505,018 por 100.....			
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la Ley de 12 de junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, que importa 86.397.522 pesetas, se rebaja el excedente.....			3.028.248
Y resta, como cantidad definitiva del Repartimiento.....			<b>77.897.826</b>
De la cual corresponde:			
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, al 16 por 100.....	13.823.604		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección, al 19'505,018 por 100.....	64.074.222		



**Año de 1940**

Estado letra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 414.898.759 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes, que se elevan a 18'56 y 22'625'820 por 100, dan una contribución de 90.360.477, o sean 77.897.826 pesetas en concepto de cupo para la riqueza rústica y pecuaria, a los tipos de 16 por 100 y 19'505'018 por 100 y 12.463'651 pesetas de recargo para atenciones de Primera Enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCIÓN			Cupo al 16 por 100	Recargo del 16 por 100	Total contribución coeficiente 18'56	SEGUNDA SECCIÓN			Cupo al 19'505'018 por 100	Recargo del 16 por 100	Total contribución coeficiente 22'625'820
	Rústica	Pecuaria	TOTAL				Rústica	Pecuaria	TOTAL			
Almería	1.059.758	104.472	1.158.230	185.317	29.650	214.967	2.169.222	199.547	2.368.769	462.029	73.925	535.954
Avila							29.021	7.009	36.030	7.028	1.124	8.152
Badajoz	364.164	9.962	374.126	59.860	9.578	69.438	90.268	44.936	135.204	26.372	4.220	30.592
Barcelona	3.545.188	391.278	3.936.466	629.835	100.773	730.608	22.187.259	781.284	22.968.543	4.480.018	716.803	5.196.821
Burgos	5.083.550	521.755	5.605.305	896.849	143.496	1.040.345	10.394.447	1.257.239	11.651.686	2.272.663	363.626	2.636.289
Cáceres							1.188.346	155.399	1.343.745	262.098	41.932	304.034
Castellón							1.484.765	25.809	1.510.574	294.638	47.145	341.780
Coruña	452.490	135.376	587.866	94.059	15.049	109.108	24.132.186	1.650.758	25.782.944	5.028.968	804.635	5.833.603
Cuenca	2.877.115	106.316	2.983.431	477.349	76.376	553.725	4.479.558	1.245.932	5.725.490	1.116.758	178.681	1.295.439
Gerona	636.777	282.761	919.538	147.126	23.540	170.666	13.933.162	789.791	14.722.953	2.871.715	459.474	3.331.189
Guadalajara	5.748.872	2.236.992	7.985.864	1.277.738	204.438	1.482.176	4.023.876	1.532.885	5.556.761	1.083.847	173.416	1.257.263
Guipúzcoa	1.197.321	228.677	1.425.998	228.160	36.505	264.665						
Huelva	547.677	65.604	613.281	98.125	15.700	113.825						
Huesca							15.557.421	2.207.866	17.765.287	3.465.122	554.420	4.019.542
León	4.831.480	142.587	4.974.067	795.851	127.336	923.187	17.996.937	3.683.277	21.680.214	4.228.730	676.597	4.905.327
Lérida	6.090.001	557.076	6.647.077	1.063.532	170.165	1.233.697	11.313.684	889.405	12.203.089	2.380.215	380.834	2.761.049
Logroño							7.046.183	828.798	7.874.981	1.536.017	245.763	1.781.780
Lugo							16.995.947	1.689.419	18.685.366	3.644.884	583.133	4.227.717
Orense							15.121.416	2.355.293	17.476.709	3.408.835	545.414	3.954.249
Oviedo							19.904.878	1.096.329	21.001.207	4.096.289	655.406	4.751.695
Palencia	2.188.708	281.053	2.469.761	395.162	63.226	458.388	99.640	24.075	123.715	24.131	3.861	27.992
Pontevedra	2.197.615	435.321	2.632.936	421.270	67.403	488.673	19.660.514	653.798	20.314.312	3.962.310	633.970	4.596.280
Salamanca	7.243.097	1.364.673	8.607.770	1.377.243	220.359	1.597.602	6.681.053	1.331.034	8.012.087	1.562.759	250.041	1.812.800
Santander	1.308.500	309.895	1.618.395	258.943	41.431	300.374	7.550.988	1.418.101	8.968.988	1.749.940	27.990	202.930
Segovia	2.964.108	845.455	3.809.563	609.530	97.525	707.055	1.420.434	308.842	1.729.276	337.296	53.967	391.263
Soria	1.528.236	74.047	1.602.283	256.365	41.019	297.384	2.002.786	530.461	2.533.247	494.110	79.058	573.168
Tarragona	5.828.066	703.699	6.531.765	1.045.083	167.213	1.212.296	17.057.597	1.161.592	18.219.189	3.553.656	568.585	4.122.241
Teruel	5.487.515	156.728	5.644.243	903.079	144.493	1.047.572	9.361.438	865.922	10.227.360	1.994.848	319.176	2.314.024
Valencia	327.118	59.860	386.978	61.916	9.907	71.823	2.629.473	194.361	11.112.035	2.167.404	346.785	2.514.189
Valladolid	5.853.507	702.826	6.556.333	936.561	149.850	1.086.411	10.917.674	331.377	11.249.050	577.514	92.402	669.916
Vizcaya	2.221.373	719.894	2.941.267	467.872	74.859	542.731	2.640.594	884.794	3.525.388	687.628	110.020	797.648
Zamora	6.261.503	17.469	6.278.972	1.117.023	178.724	1.295.747	13.078.175	1.452.816	14.530.991	2.834.272	453.483	3.287.755
Zaragoza	106.007	"	106.007	19.756	3.161	22.917	13.097.473	983.381	14.080.854	2.746.473	439.436	3.185.909
Balears:	"	"	"	"	"	"	5.874.612	105.144	5.979.756	1.166.353	186.616	1.352.969
Canarias:	"	"	"	"	"	"	5.598.178	167.529	5.765.707	1.124.602	179.936	1.304.538
Sta. C. Tenerife.												
Lrs. Palmas												
SJ.M.A.	75.943.746	10.453.776	86.397.522	13.823.604	2.211.776	16.035.380	298.923.305	29.577.912	328.501.217	64.074.222	10.251.875	74.325.097

Madrid, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Gabriel del Valle.—1.º de septiembre de 1939.—Aprobado en Consejo de Ministros.—José Larraz.